

Aprueban monto de la Asignación Económica Mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado

DECRETO SUPREMO N° 278-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4) del artículo 54° de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1146, establece que el personal que realiza el Servicio Militar Acuartelado tiene derecho a una Asignación Económica Mensual;

Que, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva Estructura de Ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, establece que la Asignación Económica constituye el percibo total del personal que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado en las Fuerzas Armadas, cuyo monto se determinará como un mismo porcentaje de la Remuneración Consolidada del suboficial de menor rango, según corresponda, y será aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 246-2012-EF establece el Procedimiento de implementación progresiva de la Estructura de Ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, señalando en su Anexo 3 el monto de la Remuneración Consolidada de dicho personal;

Que, el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, mediante Oficio N° 2255-2012-MINDEF/DM, el Ministro de Defensa ha remitido al Ministerio de Economía y Finanzas el porcentaje de la Remuneración Consolidada para la determinación de la Asignación Económica Mensual del personal del Servicio Militar Acuartelado;

Que, en consecuencia, corresponde establecer el nuevo monto de la Asignación Económica Mensual para el personal que realiza el Servicio Militar Acuartelado, de conformidad con la normatividad antes señalada;

De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva Estructura de Ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, y lo dispuesto en el artículo 118° numeral 8) de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del monto de la Asignación Económica Mensual

Aprobar la Escala de Asignación Económica Mensual para el personal que se encuentra cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado en los Institutos de las Fuerzas Armadas, cuyas cantidades se encuentran detalladas en el Anexo 1 "Asignación Económica Mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, y no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Publicación

Publíquese la presente norma en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional de los Ministerios de Defensa y Economía y Finanzas, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Ministro de Defensa

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO 1

**ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL PARA EL
PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO**

GRADO	Porcentaje de RC que corresponde al grado de Sub Oficial de Tercera o su grado equivalente (%)	MONTO (S/.)
TSM - REGULAR		
SGTO 1º/CABO 1/SGTO 1º	18,47 %	365
SGTO 2º/CABO 2/SGTO 2º	16,65 %	329
CABO/ MARINERO/CABO	14,78 %	292
SLDO/GRUMETE/AVIONERO	12,96 %	256
TSM - REENGANCHE 1ER PERIODO 50%		
SGTO 1º/CABO 1/SGTO 1º	27,73 %	548
SGTO 2º/CABO 2/SGTO 2º	24,95 %	493
CABO/ MARINERO/CABO	22,17 %	438
2DO PERIODO 10%		
SGTO 1º/CABO 1/SGTO 1º	30,47 %	602
SGTO 2º/CABO 2/SGTO 2º	27,43 %	542
CABO/ MARINERO/CABO	24,39 %	482
3ER PERIODO 10%		
SGTO 1º/CABO 1/SGTO 1º	33,50 %	662
SGTO 2º/CABO 2/SGTO 2º	30,16 %	596
CABO/ MARINERO/CABO	26,82 %	530
4TO PERIODO 10%		
SGTO 1º/CABO 1/SGTO 1º	36,89 %	729
SGTO 2º/CABO 2/SGTO 2º	33,20 %	656
CABO/ MARINERO/CABO	29,50 %	583
5TO PERIODO 10%		
SGTO 1º/CABO 1/SGTO 1º	40,59 %	802
SGTO 2º/CABO 2/SGTO 2º	36,49 %	721
CABO/ MARINERO/CABO	32,44 %	641